

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 33.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me estan conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización a fin de que en el término municipal de Cubilla, se proceda a la colocación de cebos envenenados al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que dichas operaciones se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se cumplan las disposiciones vigentes y en especial los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie con la debida antelación los días y lugares en que las operaciones se ejecutan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

117

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuar-

se en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cinco enteros con treinta y cinco centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—AMADO.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 11.)

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Cursos

Su Excelencia el Generalísimo, ha dispuesto la celebración de un curso de Alféreces provisionales de Intendencia de la Armada, para servir, exclusivamente, durante el tiempo de duración de la campaña, con arreglo a las siguientes bases:

Pueden concurrir a este concurso: los que estando en posesión del título de Licenciado en Derecho, de Intendente, Profesor o Perito Mercantil, o perteneciendo a los Cuerpos generales de Hacienda y Contabilidad del Estado, hayan prestado servicio durante seis meses de la actual campaña en fuerzas o unidades armadas de la Marina; los Auxiliares de Oficinas de la Armada, y, los que, sin serlo, estuvieren aprobados sin plaza en las últimas oposiciones celebradas.

Para los Auxiliares de Oficinas se considerará como mérito el servicio prestado en destino de carácter puramente administrativo y a las inmediatas órdenes de Jefes u Oficiales de Intendencia, y el haber estado destinado en buques armados durante la actual campaña, y para todos

los aspirantes haber sido herido en la misma.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo señor Subsecretario de Marina, desde la publicación de esta orden hasta diez días después, debiendo ser acompañadas de la documentación que acredite los títulos y méritos que cada uno alegue y certificación en que conste su adhesión al Movimiento Salvador de España. La imposibilidad de presentación de títulos y certificados fehacientes, podrá ser salvada con la declaración jurada acreditativa de lo alegado por el solicitante, avalada por persona de reconocida solvencia moral y prestigio.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se relacionarán éstas y se procederá, en la Subsecretaría de Marina, a examinar a todos los aspirantes de aquellos conocimientos de cultura general, y relacionados con la misión que han de desempeñar en la Marina que deben poseer como necesarios para empezar el curso. A este efecto y con el fin de no entorpecer los servicios, se irán llamando, sucesivamente, y, terminados los exámenes, se designarán los veinte opositores que reúnan mejor calificación, que pasarán destinados a las Intendencias Central y de los Departamentos de Cádiz y del El Ferrol del Caudillo, para hacer el curso que los capacite para el ejercicio de las funciones que han de conferírseles.

El curso será de cuarenta y cinco días, contados a partir del en que se presenten en sus destinos, y se desarrollará con arreglo a las normas siguientes:

a) Los Intendentes de los Departamentos distribuirán los alumnos en las Comisarías de los arsenales, Comisarías de Transporte y Subsistencias y Habilitación del Arsenal, de modo que todos pasen por esas oficinas igual período de tiempo.

b) En cada una de esas oficinas se les darán conferencias de cómo se desarrollan los trabajos a ellas encomendados y harán ejercicios prácticos de cuanto se les explique en las expresadas conferencias. Simultáneamente, con las conferencias y prácticas profesionales, recibirán la instrucción militar necesaria a capacitarlos para el ejercicio de sus funciones como Oficiales, a cuyo efecto se designará en cada Departamento un Jefe u Oficial que se encargue de este cometido.

c) En cada una de las dependencias a que hubieren asistido, se levantarán y remitirán al Intendente notas de los conceptos merecidos por los alumnos. El Intendente reunirá las distintas notas y remitirá a la Intendencia Central relación de los alumnos que, a su juicio y en vista de las anteriores notas, merezcan ser declarados aptos

para el desempeño de las funciones que ha de desempeñar un Alférez provisional.

d) En la Intendencia Central se distribuirán, igualmente, los alumnos que a ella se asignen, entre los distintos Negociados de la misma y la Habilitación general, y, como en los Departamentos, los Jefes de esos Negociados y el Habilitado general darán cuenta al Intendente Central del concepto que cada alumno merezca.

e) Como Alféreces no pasan a formar parte del Cuerpo de Intendencia y no tienen, por tanto, carácter permanente, no tiene objeto su escalafonamiento por orden de notas obtenidas, que por otra parte y por el hecho de haber sido juzgados en distintos Departamentos, nunca significarán esas notas el verdadero coeficiente para establecer las diferencias entre unos y otros. Por esos motivos, no habrá otra calificación que la de apto o inapto y se colocarán por el orden en que lo están en el Cuerpo de procedencia los Auxiliares de Oficinas, y a continuación de los actuales Alféreces provisionales, y por orden de clasificación de ingreso los demás.

Durante el curso percibirán: Los Auxiliares de Oficinas, los mismos sueldos que tengan al empezar y la gratificación que les hubiere correspondido de haber estado destinados en las Dependencias en donde realizan las prácticas, y los demás se considerarán para estos efectos como Auxiliares segundos, y como tales percibirán sus haberes en las mismas condiciones que los anteriores.

Terminado el curso, serán nombrados Alféreces provisionales de Intendencia, los declarados aptos, y percibirán los haberes correspondientes a dicho empleo, a menos que por el que tengan en su Cuerpo los Auxiliares de Oficinas disfruten haberes superiores, pues en este caso, continuarán percibiéndolos.

Burgos 2 de Enero de 1939.—III Año Triunfal —El Ministro de Defensa Nacional P. O., El Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

(B. O. del E. del día 12.)

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA

Convocatoria especial de exámenes.—Alumnos del plan de 1903

Por orden ministerial de 4 de los corrientes, se abre una convocatoria especial durante la segunda quincena del mes de Enero en curso, para los alumnos del plan de 1903, cualquiera que sea su situación académica.

Los exámenes correspondientes a estos alumnos se verificarán a partir del diez de Febrero próximo.

Soria 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.
—El Secretario, Félix García Baquero.—Visto bueno: El Delegado Director, Benito Fernández Riofrio. 96

Convocatoria especial de exámenes a alumnos del plan de 1934

Por orden del Ministerio de 30 de Diciembre último, se abre una convocatoria durante el mes de Enero corriente, en este Instituto, al objeto de que puedan sufrir examen en el de Febrero, los alumnos que pertenecientes a la enseñanza oficial o a la privada del plan de 1934 y se hallen en estos casos:

1.º Los que tuvieran asignaturas pendientes de un grupo y aspiren a completarlo para continuar el curso siguiente íntegro durante el actual 1938 1939, siempre que ello no suponga disminución de escolaridad obligatoria de siete años.

2.º Los que aspiren a terminar el quinto curso, cualquiera que sea su situación, para poder acudir a los cursos del Ejército y de la Armada que no requieran más estudios que los correspondientes a los cinco primeros años del Bachillerato.

3.º Quienes deseen terminar el séptimo curso, ya iniciado, para evitar, por razones de edad, que el hecho del servicio militar se les produzca antes de acabar los estudios del Bachillerato o para ingresar como voluntarios en el Ejército o en la Marina, pero en este caso, la suficiencia reconocida no surtirá efectos académicos sino se cumple la condición del ingreso en las filas militares.

4.º Aquellos escolares que están actualmente en los frentes de combate o heridos o convalecientes, para los comprendidos en este apartado, no regirán ni las condiciones ni los plazos indicados sino que se formalizará su matrícula cuando lo soliciten y serán examinados cuando se presenten, sin más limitación que la de que en ningún caso quede disminuida la escolaridad legal de siete años.

Quienes tuvieran hechas sus matrículas en el curso 1935-1936 o en los siguientes, sin haber utilizado una o las dos convocatorias a que la misma concediera derecho, por causas de la guerra, quedarán exentos de nuevos pagos por una sola vez. Los demás habrán de solicitar y formalizar la inscripción en la forma legal, salvo de que se trate de asignaturas aisladas en las que no tuvieran inscriptos, en tal caso abonarán los derechos con arreglo a la legislación anterior a la vigente, a razón de la quinta parte de la cuota total por cada disciplina.

Aquellos alumnos que cursaron sus estudios

en la zona roja y se les anularon los exámenes sufridos después del 18 de Julio de 1936 y aquellos otros que, residiendo en la misma zona no los pudieron cursar por motivos justificados a juicio de los Rectores respectivos, pondrán también tomar parte en esta convocatoria a los solos efectos de perfeccionar el expediente académico en lo estrictamente cursado y poder continuar normalmente los cursos.

Todos los escolares mencionados habrán de concurrir a los exámenes que en virtud de esta convocatoria tendrán lugar, aportando su libro de calificación escolar, próximo a ser distribuido.

Soria 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.
—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º
—El Delegado-Director, B. Fernández Riofrio.

COMISION PROVINCIAL DEL CURTIDO
DE SORIA

Circular

En cumplimiento a lo dispuesto en orden del Ministerio de Industria y Comercio, publicada en el *Boletín oficial* del Estado correspondiente al día 20 de Diciembre próximo pasado, se pone en conocimiento de cuantos industriales tengan relación con la industria del curtido, que las solicitudes de importación de los productos intervenidos por el Comité Sindical del Curtido, serán remitidas directamente a tal organismo sin presentarlas previamente a informe de la Junta Reguladora de Importación y Exportación.

Igualmente serán remitidas a dicho Comité Sindical las solicitudes de importación de toda clase de utillaje y maquinaria destinada a la producción de artículos por él intervenidos.

Las solicitudes debidamente informadas por el Comité Sindical del Curtido, serán presentadas por éste en el Registro general del Ministerio, desde donde serán cursadas al Servicio Nacional de Comercio para su sucesiva tramitación.

Soria 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.
El Presidente, Angel Cruz. 100

Juzgados de primera instancia

ATIENZA (GUADALAJARA)

D. Tomás G. Román Fernández, Juez de 1.ª instancia e instrucción de esta villa y su partido y especial nombrado por la Comisión de Incautaciones de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que para el pago de la responsabilidad civil impuesta por la autoridad militar a Bárbara Barbero Minguez, vecina de La Bodega, hoy en ignorado paradero, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que se describen a

continuación embargados en el expediente que se le ha seguido con el número 7 de 1937, para declaración administrativa de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado; debiendo celebrarse su remate el día 27 del actual y hora de las once en los estrados de este Juzgado; previéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Bienes inmuebles

Fincas rústicas en término municipal de La Bodera

1. Una tierra de secano y de labor en el sitio denominado la Canaleja, de haber 5'18 áreas; linda E., S., O y N., baldíos; tasada en 75 pesetas
2. Otra en la Casa Llorente, de haber 5'18 áreas; linda E., Dionisio Somolinos; S., camino; O., Antolina Barbero, y N., Isidoro de Mingo, en 25 pesetas.
3. Otra en el Prado del Val, de haber 7'76 áreas; linda E., camino; S., herederos de Nemesio Esteban; O., camino, y N., baldíos; en 25 pesetas.
4. Una dehesa a pastos y marojo en Valmayor, de haber 7'77 áreas; linda E., Ambrosio Andrés; S., Vicente Marina; O., Ignacio Barbero, y N., baldíos; en 125 pesetas.
5. Otra tierra de secano y de labor en el Prado del Val, de haber 7'77 áreas; linda E., Cayetano Plaza; S., Pedro Plaza; O., Vicente Barbero, y N., baldíos; en 10 pesetas.
6. Otra en el Rebollo, de haber 15'52 áreas; linda E., herederos de Nicanor Esteban; S., los de Mariano Moreo; O., Braulio Pérez, y N., Dionisio Somolinos; en 125 pesetas.
7. Otra en el Conde, de haber 25'90 áreas; linda E., camino; S., Primo Llorente; O., José I. Moreno, y N., Dionisio Somolinos; en 90 pesetas.
8. Otra en los Llanos, de haber 3'89 áreas; linda E., prado; S., herederos de Prudencio Minguez; O., se ignora, y N., herederos de Eusebio Llorente; en 15 pesetas.
9. Otra en las Matas Rubias, de haber 10'36 áreas; linda E., Marina Llorente; N., la misma; O., Ignacio Barbero y Mariano Plaza; en 80 pesetas.
10. Otra en la Torrecilla, de haber 5'18 áreas; linda E., Guillermo Cuevas; S., María Bermejo; O., Benita Somolinos, y N., baldíos; en 15 pesetas.
11. Otra en el Rebollo, de haber 3'89 áreas; linda E., Andrés Esteban; S., baldíos; O., Casto Aparicio, y N., baldíos; en 20 pesetas.

Fincas urbanas en La Bodera

12. Octava parte de una casa en la calle Real; linda derecha, Cementerio de la Iglesia; izquierda, Dionisio Marina; espalda, calle; proindivisa con su madre y hermanos; tasada en 125 pesetas;
 13. Octava parte de un casillo en la misma calle; linda derecha, Guillermo Cuevas; izquierda, Feliciano Llorente; espalda, herederos de Severiano Barbero; proindivisa con su madre y hermanos; en 25 pesetas.
 14. Cuarta parte de una majada de ganados en el Cerro de Medio; linda derecha, izquierda y espalda, Francisca Minguez; proindivisa con su madre y hermanos; en 25 pesetas.
 15. Octava parte de otra majada en Valmayor; linda por derecha, izquierda y espalda, herederos de Severiano Barbero; proindivisa con madre y hermanos; en 15 pesetas.
 16. Octava parte de otra majada en el Llano; linda derecha, izquierda y espalda, Segundo de Mingo; proindivisa con su madre y hermanos; en 10 pesetas.
- Dado en Atienza a 2 de Enero de 1939.—Tomás G. Román.—Virgilio Blanco. 107
20.—Derechos de inserción 45 pesetas

Ayuntamientos

SORIA

112

Existiendo en este Pósito la cantidad disponible para efectuar préstamos a los labradores de Soria y su provincia, se pone en conocimiento de los mismos, haciéndoles presente que en el Negociado correspondiente se darán toda clase de facilidades a los solicitantes.

Soria 13 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

62

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el 31 de Diciembre de 1938, a las once de su mañana, que se anunció en el *Boletín oficial* del Estado de 8 del mes anterior, y en el de la provincia de Soria del día 15, para la construcción de un depósito regulador de agua de la traida vieja de la ciudad de Sigüenza, el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 3 de Enero actual, acordó celebrar una segunda subasta a los diez días hábiles después de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* del Estado, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones y tipo de subasta fijados.

Sigüenza 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Sanchez.

(Publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 11.)

21.—Derechos de inserción 9 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.